

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL SUPREMO

9319 *Sentencia de 2 de abril de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara, estimar parcialmente el recurso 1/4400/2016 contra el R.D. 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, y declarar la nulidad del artículo 9.1, 3, 5, 6 y 7, en relación con los apéndices 4.1, 4.2 y 4.3 de la normativa del Plan Hidrológico del Tajo, así como del artículo 10.2, en el inciso «[...] no serán exigibles en el horizonte temporal del presente Plan», y del artículo 19.1, en relación con el apéndice 8.1 y 8.2, por ser contrarios a Derecho.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4400/2016, interpuesto por la representación procesal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Primero.

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Segundo.

Declarar la nulidad del artículo 9.1, 3, 5, 6 y 7, en relación con los apéndices 4.1, 4.2 y 4.3 de la normativa del Plan Hidrológico del Tajo, así como el artículo 10.2, en el inciso «[...] no serán exigibles en el horizonte temporal del presente Plan», y el artículo 19.1, en relación con el apéndice 8.1 y 8.2, por ser contrarios a derecho.

Tercero.

Declarar la nulidad del artículo 40 del Plan Hidrológico del Segura, por ser contrario a derecho.

Cuarto.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento de condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.—José Manuel Sieira Míguez.—Octavio Juan Herrero Pina.—Juan Carlos Trillo Alonso.—Inés Huerta Garicano.—César Tolosa Tribiño.—Francisco Javier Borrego Borrego.—Firmado.